Contrato N° 68./2017.-

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 22 días del mes de diciembre del año **2017**, entre la **ESSAP S.A.** representada por el **Abog. Carlos Arce López**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la Firma **INDALCO S.R.L.,** domiciliada en Cnel. Ángel López N° 950 Villa Aurelia/Asunción, Tel Nº(021) 514.264, representada para este acto por el Señor Jorge Félix Bernard, con cedula de Identidad N° 1.120.068, en su carácter de Representante legal**,** denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE",** acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Licitación Pública Nacional N° 08/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1. OBJETO.

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Licitación Pública Nacional N° 08/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD"**

ARTICULO 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación; y,
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo cada prevalecerá lo dispuesto en este.-

ARTICULO 3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.1. Los rubros para esta Licitación están previstos en la partida 390., Fuente de Financiamiento 30 del Presupuesto General de Gastos de la Essap .S.A. para el ejercicio 2017. La presente Contratación corresponde a un llamado PLURIANUAL y su validez para el ejercicio fiscal 2018 quedará sujeta a la aprobación de las partidas presupuestaria correspondiente al mismo.

CLAUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código **Nº 323.319.-**

Abg. Marcelo Olvelar G.
Mat. 34.892
Asesor Jurídico
ESSAP S.A

Abg. Carlos Jose Arce López
Presidente ESSAP S.A.

INDALCO S.R.L.
Jorge F Bernard
Socio Gerente

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

CLAUSULA 4.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **Licitación Pública Nacional N° 08/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD"**, convocado por la ESSAP. S.A., y adjudicada por **Acta de Directorio N° 997/2017, Resolución N° 10, de fecha 07 de diciembre de 2017.-**

ARTICULO 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

ITEM	Codigo	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	PROCEDENCIA	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCL)	PRECIO TOTAL (IVA INCL)
2	46181503-003	Traje de protección anticólera de medio cuerpo	INDALCO	China	UNIDAD	UNIDAD	140	230.500	32.270.000
4	46161504-998	Cinta de señalización reflectiva.	PLASPASA	Nacional	UNIDAD	UNIDAD	1200	26.700	32.040.000
11	46182001-002	Respirador media cara con filtro.	3M	USA	UNIDAD	UNIDAD	100	142.500	14.250.000
13	46182001-012	Filtro de mascara de cloro descartable.	3M	USA	UNIDAD	UNIDAD	300	53.330	15.999.000
17	46181504-9999	Guante de hilo de algodón moteado en PVC en la palma(el par)	INDALCO	China	UNIDAD	UNIDAD	8.000	2.950	23.600.000
18	46181504-004	Guante de PVC caño largo para uso en agua servida, químicos y cáusticos(el par)	INDALCO	China	UNIDAD	UNIDAD	500	52.500	26.250.000
20	46181504-002	Guantes de uso eléctrico(dialéctrico)(el par)	ORION	Brasil	UNIDAD	UNIDAD	5	387.050	1.935.250
21	46181525-005	Gabardina impermeable con capucha(con logo de la ESSAP S.A.	INDALCO	China	UNIDAD	UNIDAD	500	56.550	28.275.000
22	46181503-003	Traje de protección contra productos químicos	DUPONT	USA	UNIDAD	UNIDAD	60	91.150	5.469.000
23	46182306-9997	Cinturón de seguridad con accesorio anti caida	CARAN	Argentina	Kit-juego	UNIDAD	15	567.100	8.506.500
24	46181604-004	Botas de Goma PVC con caño largo de 38 cm o superior(el par)	BRACOL	Brasil	UNIDAD	UNIDAD	500	68.250	34.125.000
25	46181507-002	Chaleco salvavidas para agua	SEAHORSE	USA	UNIDAD	UNIDAD	20	337.480	6.749.600
26	46181507-001	Chaleco reflectiva de señalización con logo de la ESSAP S.A.	DACMING	China	UNIDAD	UNIDAD	1000	23.500	23.500.000

Abg. Marcelo Ovelar G.
Mat. 34.892
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Abg. Carlos José Arce López
Presidente ESSAP S.A.

INDALCO S.R.L.
Jorge F Bernard
Socio Gerente

	252.969.350

CLAUSULA 5.1. El importe del contrato es por un monto de Gs. 252.969.350- (Guaraníes doscientos cincuenta y dos millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta) IVA INCLUIDO.-

CLAUSULA 5.2. El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 5.3. La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes el precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad dispuesta en el Contrato en el plazo y en el prescrito en este.-

ARTICULO 6. VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 6.1. El plazo de vigencia de este Contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones, contado a partir de la firma del mismo, en forma "PLURIANUAL"

ARTICULO 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

CLAUSULA 7.1 Los bienes deben ser entregados en la dirección y dentro de los plazos establecidos en el Plan de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Ítems 1, 2, 3, 4 y 5	Gerencia de Alcantarillado Sanitario / Planta de Tratamiento de Viñas Kué
Ítems 2,3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.-	Unidad de Administración de Materiales / Planta de Tratamiento de Viñas Kué.

ARTICULO 8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 8.1 La administración de Contrato estará a cargo de los sectores solicitantes:

- Gerencia de Alcantarillado Sanitario Teléf.: 021 276 034.-
- Unidad de Seguridad Industrial Teléf.: 021 214 483.-

ARTICULO 9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 9.1. La Garantía para el fiel cumplimiento de Contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato.

INDALCO S.R.L.
Jorge F. Bernard
Socio Gerente

Abg. Carlos José Arce López
Presidente ESSAP S.A.

ARTICULO 10. MULTAS.

Abg. Marcelo Ovelar G.
Mat. 34.892
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

CLAUSULA 10.1. Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicando de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

ARTICULO 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 11.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. Podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del contratista;
b) por quiebra o insolvencia del contratista.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al contratista, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

INDALCO S.R.L.
Jorge F. Bernard
Socio Gerente

Abg. Carlos José Arce López
Presidente ESSAP S.A.

Abog. Marcelo Ovelar G.
Mat. 34.892
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

CLAUSULA 11.2 RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el contratista lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLAUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTICULO 13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

INDALCO S.R.L.
Jorge F Bernard
Socio Gerente

Abg. Marcelo Ovelar G.
Mat. 34.892
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción.-

INDALCO S.R.L.

INDALCO S.R.L.
Jorge F. Bernard
Socio Gerente

Sr. Jorge F. Bernard
Representante.-

ESSAP S.A.

Abg. Carlos Arce López
Presidente.-

Abg. Marcelo Ovelar G.
Mat. 34.892
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.